Informe Secretarial: Fecha enero 19 del 2021. Paso a Despacho del señor Juez, demanda para la Designación de Curador Ad Hoc a fin que represente y confiera el consentimiento solicitado, para la Cancelación de Patrimonio de Familia. **Favor Proveer**.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Interlocutorio nro. 403
Radicación nro. 2021-00002

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1. Se ha presentado Demanda para la DESIGNACIÓN DE CURADOR AD HOC, por parte de JOSÉ WILLIAM VASQUEZ ACERO Y MARÍA EUGENIA ARIAS LOZANO, quienes actúa por intermedio de apoderado judicial, a fin que represente y confiera el consentimiento en beneficio de su hijo menor de edad JUAN ESTEBAN VASQUEZ ARIAS para la Cancelación de Patrimonio de Familia.

2. La demanda reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y siguientes y los arts. 21, 577 y 587 del C.G.P., lo normado en la Ley 70/31 y la Ley 495/99 y lo normado concordante con el C. Civil; se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Nacimiento del menor de edad, Escritura de Constitución del Patrimonio de Familia; Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria en la que no figura gravamen alguno sobre dicho bien y Poder conferido con el que actúa el apoderado.

3. Por lo anterior, se dispondrá la admisión de la Demanda, el trámite respectivo y, a su vez, la notificación al Ministerio Público y el Defensor de Familia actuantes ante el Juzgado.

4. Finalmente, cumplido lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad de practicar pruebas de oficio y a solicitud, se convocará audiencia al efecto, en la que se proferirá sentencia (C.G.P. art. 579).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Cali – Vale del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente Demanda de **DESIGNACIÓN DE CURADOR AD- HOC** para menor de edad.

SEGUNDO: **DECRETAR** las siguientes pruebas solicitadas por la parte actora las que se practicarán en **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y SENTENCIA** a realizarse el día 19 del mes de mayo del año en curso, a las 2:10 pm:

2.1. **DOCUMENTALES**: Ténganse como pruebas Documentales las aportadas con la Demanda.

2.2. **TESTIMONIOS**: Recepcionar los Testimonio de Francisco Antonio Álvarez Agudelo, Kelly Andrea Agredo Álvarez y Adriana Álvarez Agudelo.

TERCERO: **ADVERTIR** a la parte actora y apoderado que: deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer en la audiencia; la asistencia es obligatoria; su no asistencia será considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones; no habrá lugar al señalamiento de

nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de la parte o su apoderado (Código General del Proceso, arts. 3 y ss y 579).

CUARTO: **SOLICITAR** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de la ciudad, la asignación de Sala de Audiencias, conforme los protocolos establecidos al efecto.

QUINTO: **LIBRAR** por Secretaría las comunicaciones pertinentes al cumplimiento de la presente providencia.

SEXTO: **RECONOCER** Personería a la Doctora **YHONATHAN GUEVARA RESTREPO** como apoderada judicial, conforme al memorial Poder que le fuera conferido.

SEPTIMO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a la parte actora, al Ministerio Público y el Defensor de Familia delegados ante el Juzgado.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20/04/2021

Secretario